

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN (EXCLUSIÓN) DE
PROYECTOS
DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA
RECONSTRUCCIÓN
INTEGRAL Y RESILIENTE DE INFRAESTRUCTURA (PROERI)**

Resultando

1°—Que mediante la Ley N° 10.456, se aprobó el Contrato de Préstamo N° 2317 que financiará el “Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI)”, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

2°—Que el artículo 3 de la citada ley señala a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) como el Organismo ejecutor coordinador y a su vez nombra al Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI) o cualquier órgano sucesor en que sea transformado, al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), al Ministerio de Educación Pública (MEP), a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) en los proyectos de reconstrucción incluidos en planes generales de emergencia y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), como Organismos Ejecutores.

3°—Que mediante Acuerdo N° 009-2024, tomado en la Sesión N° 02-2024, celebrada el 19 de setiembre de 2024, el Comité Director Interinstitucional recibió el Reglamento o Manual Operativo para la ejecución del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura - PROERI” (ROP). Mismo que fue oficializado mediante oficios N° CNE-DE-OF-635-2024, de fecha 15 de octubre de 2024 y N° CNE-PRE-OF-4482024, de fecha 17 de octubre de 2024.

4°—Que mediante Acuerdo 006-2025, tomado en la Sesión 01-2025, celebrada el 16 de enero de 2025, el Comité Director Interinstitucional acordó la conformación de un Comité de Dirección del Programa PROERI.

5°—Que mediante oficio N° DM-1739-2025 de fecha 04 de diciembre 2025, suscrito por el señor José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública del Ministerio de Educación Pública, remite al señor Juan José Monge Quintanilla, Director Ejecutivo de la CNE listado de centros educativos Escuela Andrés Corrales Mora, Escuela La Concordia, Escuela La Palma para ser excluidos de PROERI, adjuntando la documentación correspondiente.

6°—Que mediante oficio N° CNE-UGPR-OF-0046-2026, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el señor Orlando Marín Fallas, Jefe de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción, procede a enviar lista de exclusión de PROERI de Escuela Andrés Corrales Mora, Escuela La Concordia, Escuela La Palma, junto con la información correspondiente.

7°—Que mediante oficio N° 24473-000_20260128_018, de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por el señor Denis Fernández Mesén, Gerente de programa a. i. de UNOPS Costa Rica, remitió Minuta y Documentación de la Sesión del Comité Director del día 21 de Enero de 2026 del Programa a la Dirección Ejecutiva con su respectivo link.

8°—Que en fecha 10 de febrero de 2026, se realizó sesión del Comité Director de Programa, para conocer los proyectos que solicita cada Organismo Ejecutor sean excluidos del Programa PROERI.

9°—Que mediante Acuerdo N° 009-2026, tomado en la Sesión N° 002-2026, celebrada el 10 de febrero de 2026, se acordó: “(...) **1. El Comité Director Interinstitucional da**



DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante Acuerdo N° 072-07-2026, de la Sesión Ordinaria N° 13-07-2026 del 16 julio del 2026, dispuso lo siguiente:

por recibida la documentación relacionada a la exclusión del Proyecto del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI), indicada por el Ministerio de Educación Pública 2. El Comité Director Interinstitucional, instruye al señor Alejandro Picado Eduarte, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que, remita el presente acuerdo con los respectivos documentos de respaldo a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 de la Ley N° 10.456. (...).

10.—Que mediante oficio N° CNE-DE-OF-347-2026, de fecha 29 de abril del 2026, suscrito por el señor Juan José Monge Quintanilla, Director Ejecutivo, remite al señor Alejandro Picado Eduarte, Presidente de la CNE, la solicitud de aprobación a la Junta Directiva sobre la exclusión de proyectos del Programa PROERI, Acuerdo CDICA-009-2026, junto con sus respectivos anexos.

11.—Que mediante oficio N° CNE-PRE-OF-133-2026, de fecha 30 de abril del 2026, el señor Alejandro Picado Eduarte en atención a lo instruido por el Comité Director Interinstitucional en el Acuerdo N° 009-2026, remitió a los miembros de Junta Directiva la lista de proyectos a excluir de la cartera PROERI, para su aprobación.

Considerando.

I.—Fundamento de Derecho:

Primero: Que el artículo 2 de la citada ley, establece el procedimiento que se debe de seguir para sustituir, modificar o incluir proyectos, señalándose en este lo siguiente:

“(...) La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias estará facultada para sustituir, modificar o incluir proyectos ante la existencia de remanentes de recursos, mediante resolución fundada que contenga criterio técnico, científico y la justificación de al menos una de las siguientes causales: a) La necesidad de un proyecto previamente considerado perdió interés debido a que fue resuelta por otros procedimientos propios de la Administración. b) El resultado de los estudios técnicos previos determine que la obra será técnicamente inviable o impropcedente debido a su costo desmesurado. c) Modificación de aspectos estructurales de la obra, posterior a estudios técnicos, que deriven en un costo mayor al planificado inicialmente. d) Existencia de remanentes de recursos derivada de una eficiente ejecución. (...)”

Segundo. Que en el Reglamento Operativo del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura – PROERI, en la sección 5.3.1.1 se establece el Procedimiento para sustituir, modificar o incluir proyectos, cuyo objetivo será asegurar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, financieros y administrativos definidos en el presente Reglamento, así como en el Decreto N° 44214 - H y en el Contrato de Préstamo.

II.—De las solicitudes de los Organismos Ejecutores para la exclusión de Proyectos del Programa PROERI:

2. a) Mediante oficio N° CNE-UGPR-OF-0046-2026, de fecha 12 de enero de 2026, se remitió por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la justificación de la exclusión de seis proyectos del Programa PROERI, señalando en el mismo lo siguiente: La solicitud de exclusión de los proyectos fue

realizada bajo 1 criterio de justificación, que se detalla en los siguientes documentos: DM-1739-2025, ratificación para que la CNE en su rol de Organismo Ejecutor Coordinador realice los trámites respectivos para concretar el proceso de exclusión de los centros educativos, Certificación de Compromiso de los siguientes centros educativos: Escuela Andrés Corrales (Código 43752-EP-FNE- 016), Escuela la Concordia (Código 43754-EP-FNE-010) y Escuela La Palma (Código 43754-EP-FNE-013).

III.—Criterio de la Junta Directiva:

De previo a desarrollar el criterio de la Junta Directiva, por un asunto de transparencia y en atención al principio de legalidad que rige para los funcionarios públicos, artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica y artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, se procedió a solicitar criterio legal respecto al artículo 2 de la Ley N° 10.456, folio 119, por cuanto este no tiene la palabra “exclusión” dentro de las facultades que se le otorgaron a la Junta Directiva; en virtud de lo anterior, la señora Ariana Jiménez Espinoza, Jefe a. í. de la Unidad de Asesoría Legal, manifestó: *“Si bien es cierto no quedó expresamente indicado en el texto del artículo 2 de la Ley 10456 la palabra “exclusión”, se extrae de la lectura de éste, que fue intención del legislador permitir exclusiones de proyectos, lo anterior se desprende de las causales desarrolladas en los incisos a), b), c) y d). Se concluye entonces, que esa facultad de exclusión quedó implícita en la palabra “modificación”. Así mismo, la propia Contraloría General de la República en su informe DFOE-SOS-IAD-00016-2024, dentro del apartado “Disposiciones”, recomendó proceder a la exclusión de los proyectos de conformidad con el artículo 2 de la Ley 10456; en este sentido, se concluye que, está dentro de las facultades de la Junta Directiva excluir proyectos, así mismo, se les recomienda que la resolución sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de la CNE.”*

Esta Junta Directiva, en aplicación del numeral 2 de la Ley N° 10.456, que señala que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para sustituir, modificar o incluir proyectos de la cartera del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI), procedió con el análisis de la documentación N° CNE-UGPR-OF-0046-2026 y N° DM-1739-2025, así como el oficio remitidos por UNOPS N° 24473-000_20260128_018, con el cual se remitió la minuta y la documentación relacionada con la sesión de trabajo del Comité Director del Programa, donde se detallan las justificaciones de cada Organismo Ejecutor, quienes son los entes expertos en la materia que los rige, para solicitar la modificación, exclusión o sustitución de los proyectos que se encuentran en la lista taxativa del numeral 2, determinándose que las justificaciones dadas, entre ellas que los proyectos fueron desarrollados con fondos propios del Organismo Ejecutor, que al día de hoy en virtud de las gestiones propias de los Organismos, en atención a sus necesidades ya no se justifica o hay pérdida del nexo causal, existencia de proyectos duplicados, entre otras posibles causas.

De la lectura integral de toda la documentación de respaldo y en atención a la exposición realizada en la presente sesión, se considera que se cuenta con justificación suficiente para aprobar la exclusión de los siete proyectos solicitados, los cuales cuentan con documentos de respaldo que justifican su exclusión.

IV.—**Conclusión:**

De conformidad con lo indicado por los Organismos Ejecutores, el Comité Director del Programa y los motivos expuestos antes señalados, la Junta Directiva considera que la parte técnica lleva razón al solicitar la exclusión de los tres proyectos solicitados, por el Ministerio de Educación Pública, por lo que se procede a excluir del numeral 2 de la Ley N° 10.456, los proyectos consignados en el considerando 2.a) de la presente Resolución. **Por tanto;**

Primero: Notificar a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y al Ministerio de Educación Pública, que los proyectos que se detallan a continuación serán excluidos del artículo N° 2 de la Ley N° 10.456

a) Ministerio de Educación:

N°	Nombre	Código	Acuerdo CDI
1	Escuela Andrés Corrales	43752-EP-FNE-016	009-2026
2	Escuela la Concordia	43754-EP-FNE-010	009-2026
3	Escuela La Palma	009-2026	

Segundo: Se ordena la comunicación inmediata de la presente resolución a todas las instituciones indicadas y se instruye a la Administración para que se proceda además con su publicación integral en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo aprobado unánime firme.
Junta Directiva CNE.—Carolina Núñez Acuña.—1 vez.—
(IN202601120796).